

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 MAY 2022

REF. ALIMENTOS, 2017-00822

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado impulso procesal al presente trámite desde el 1 de agosto de 2019, razón por la que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., decretando el desistimiento tácito y disponiendo la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

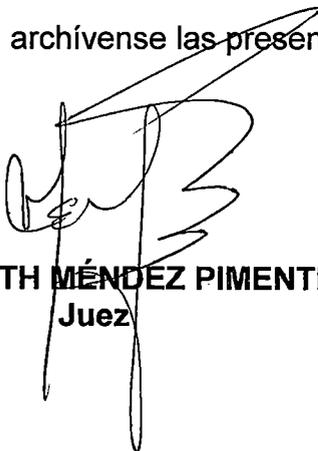
Segundo: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Entréguese a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Tercero: Por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de informarle que la presente acción terminó por desistimiento tácito, lo anterior para los fines de que trata el literal f del artículo 317 del C.G. del P.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez